

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	0310	FECHA	25 OCT 2024	PÁGINA	1 de 6

RESOLUCIÓN NUMERO DE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA EN SU TOTALIDAD LA RESOLUCIÓN NUMERO 0189 DEL 29 DE AGOSTO DE 2024 LA CUAL ORDENA Y AUTORIZA EL PAGO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2012 DE 2017 EN FAVOR DE CREADORES Y GESTORES CULTURALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, INCLUYENDO LA CORRECIÓN POR ERROR FORMAL REALIZADA A LA MISMA PLASMADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0207 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024”

EI ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos No 209 y 315 de la constitución política de Colombia, la ley No 397 de 1997, la ley 1328 de 2009, la ley 666 de 2021, el Decreto No 2012 de 2017, y el acuerdo municipal No 0012 de 2005,

CONSIDERANDO

1. Que el Acto Legislativo número 01 de 2005 adicionó el artículo 48 de la Constitución Política de 1991, consagrando la posibilidad de establecer criterios para conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo mensual legal vigente a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión.
2. Que el desarrollo legislativo del precedente artículo constitucional se produjo con la expedición de la Ley 1328 de 2009, la cual en su artículo 87 establece el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS como un Servicio Social Complementario de los que trata el Libro Cuarto de la Ley 100 de 1993, y señaló los requisitos para acceder a BEPS, así como la posibilidad de establecer incentivos periódicos puntuales y/o aleatorios.
3. Que como desarrollo del Artículo 87 de la Ley 1328 de 2009, se expidió el Decreto 604 de 2013 por el cual se reglamentó el acceso y operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), norma que fue derogada por el Título 13 del Decreto 1833 de 2016 por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones.
4. Que el Artículo 98 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, definió la necesidad de diseñar un esquema financiero y operativo para el acceso a protección social de los trabajadores.
5. Que la Ley 397 de 1997 Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias, en su Artículo 38 (modificado por la Ley 666 de 2001) autorizó a “las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que ordenen la emisión de una estampilla "Procultura" cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura”
6. Que el artículo 2 de la ley 666 de 2001 adiciona el artículo 38-1 al Título III de la ley 397 de 1997 y establece que un 10% del producido de la estampilla se destinará para seguridad social del creador y gestor cultural.
7. Que el Concejo del Municipio San José De Cúcuta mediante Acuerdo 0012 del año 2005 creó la Estampilla Pro Cultura y declaró obligatorio su uso, por lo que el Municipio ha venido recaudando los dineros que por este concepto se han generado.

S. L. M.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN			Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	03107	FECHA	25 OCT 2024	PÁGINA	2 de 6

8. Que mediante el Decreto 2012 de 2017 se estableció el procedimiento operativo para el uso de los recursos recaudados conforme a lo señalado en los artículos 38 y 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2° de la Ley 666 de 2001.
9. Que en virtud de la expedición del Decreto 2012 de 2017, el Ministerio de Cultura expidió la Resolución No. 2260 de 2018 (que modifica la Resolución 3803 de 2017), a través de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural, para efectos de la asignación de los beneficios señalados en el citado decreto.
10. Que el Concejo Municipal de SAN JOSE DE CUCUTA facultó a Jorge Enrique Acevedo Peñaloza para disponer los recursos correspondientes al 10% de lo recaudado a través de la Estampilla Procultura.
11. Que teniendo en cuenta el listado de beneficiarios seleccionados por el Municipio y conforme a las bases de datos unificadas entregadas por el Ministerio de Cultura, los recursos de la Estampilla Procultura para la vigencia fiscal 2024 serán asignados de la siguiente manera:

Concepto	Número de Beneficiarios	Recursos Traslados
Financiación de Anualidad Vitalicia	5	\$258,018,739
Financiación de Aportes	0	\$0.00

12. Que, para realizar el traslado de los recursos por parte del Municipio a las cuentas individuales de los Gestores y Creadores Culturales, se atenderá a lo dispuesto en el procedimiento establecido por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para la dispersión y acreditación de los recursos en las cuentas individuales de los ciudadanos.
13. Que mediante la resolución 0189 del 29 de agosto de 2024 se ordenaba y autorizaba el pago de los recursos provenientes de la estampilla procultura en cumplimiento del decreto 2012 de 2017 en favor de creadores y gestores culturales del municipio de san José de Cúcuta, la cual por error formal de digitación requirió de modificación respecto al valor a girar a los beneficiarios.
14. Que para realizar la modificación de la resolución 0189 del 29 de agosto de 2024, se ejecutó de acuerdo a lo establecido en concordancia con el artículo 45 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo donde estipula lo siguiente: **CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES:** en cualquier tiempo, de oficio o petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.
15. Que mediante la resolución 0207 del 04 de septiembre de 2024 se llevó a cabo la modificación por error formal de digitación respecto al valor a girar a los beneficiarios – recursos a trasladar, valor que en la resolución 0189 del 29 de agosto de 2024 estaba por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$285,923,830.00) y el cual mediante la resolución 0207 del 04 de septiembre de 2024 se corrigió a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$256,660,604) y que de acuerdo como se estipula en el considerando número once (11) de la presente, con la nueva carta emitida con fecha 12 de agosto de 2024 por parte del programa BEEPS para creadores y gestores Culturales dirección de fomento regional, ministerio de las culturas, las artes y los saberes el nuevo valor total a transferir para cubrir el pago a cinco (5) personas es de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES, DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 258,018,739), por lo cual se requiere de la expedición de una nueva resolución y fue modificado el listado en cuanto a unos beneficiarios.

[Handwritten signature]

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN			Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	0310	FECHA	25 OCT 2024	PÁGINA	3 de 6

16. Que el día viernes 30 de agosto de 2024, por medio del correo electrónico mabelilla11@hotmail.com se envió una solicitud requiriendo la extensión del plazo de pago de las personas que salieron favorecidas por el ministerio de cultura al correo electrónico bepsultura@mincultura.gov.co del ministerio de cultura- programa BEPS para creadores y gestores culturales por PSE, para poder realizar el pago el día martes 03 de septiembre, esto debido también a que el recurso existente y respaldado en fiducia de la alcaldía de San José de Cúcuta tiene un PAC distribuido en doce Abas partes, sobre las cuales se debe hacer un proceso de solicitud de ajuste, el cual en el momento se estaba haciendo el trámite correspondiente entre las dependencias y se requería de tiempo para pasar la orden de pago a la fiducia.
17. Que en respuesta a la anterior solicitud es aceptada la novedad expuesta y se coloca como fecha limite para el proceso de giro de los recursos el día 06 de septiembre de 2024 como fecha límite.
18. Que debido a unos imprevistos ocasionados por situaciones administrativas concernientes a verificación, autorización y firmas de la presente resolución sucedieron unos retrasos en la fecha estipula como fecha límite para el proceso de giro de los recursos.
19. Que, en razón a lo anteriormente expuesto, el ministerio de cultura, las artes y los saberes- programa BEPS para creadores y gestores culturales envía un nuevo listado con la carta de priorización la cual contiene las nuevas viabilidades y cálculos actuariales, de acuerdo con el proceso de implementación del programa en el primer semestre del año.
20. Que teniendo en cuenta las consideraciones previas, es necesario derogar la resolución 0189 del 29 de agosto de 2024 en su totalidad, incluyendo la corrección por error formal a la misma plasmada en la resolución 0207 del 04 de septiembre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Derogar en su totalidad la resolución número 0189 del 29 de agosto de 2024, incluyendo la corrección por error formal plasmada mediante la resolución 0207 del 04 de septiembre de 2024, de conformidad con lo contenido en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Emitir una nueva resolución en base a los nuevos lineamientos y conforme a lo establecido en la carta de priorización la cual contine las viabilidades y cálculos actuariales, de acuerdo con el proceso de implementación del programa en el primer semestre del año y de esta forma dar cumplimiento con el pago correspondiente al programa BEPS en favor de creadores y gestores culturales correspondiente a la vigencia 2024.

ARTICULO TERCERO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander el _____ del año 2024.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



Jorge Enrique Acevedo Peñalosa
Alcalde del municipio de San José de Cúcuta

Proyecto: Gerson Casadiego Lindarte, Asesor Jurídico Contratista S.C.T.

Revisó: Misael Zambrano, Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Bierman Suárez Martínez, Secretario General

Aprobó: Nadim Bayona Pérez, Secretario de Cultura y Turismo

Aprobó: Maria Eugenia Navarro Pérez – Secretaria de hacienda municipal

M. J. B.